



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1904-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5108679-2019-GRLL, que contiene el desistimiento presentado por doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2018, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO solicita ante la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, *renovación de rotación a la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 245-2019-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 18 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve Declarar Improcedente la solicitud de rotación presentada por doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO, Obstetriz I, Nivel Remunerativo V, del Hospital Tayabamba de la Red de Salud Pataz de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;

Que, con fecha 5 de marzo de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 245-2019-GRLL-GGR/GRSS, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 245-2019-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 18 de febrero de 2019, sobre rotación para el año presupuestal 2019;

Que, con fecha 16 de abril de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1939-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, recepcionado el 30 de abril de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO solicita la suspensión del procedimiento del recurso de apelación y se allana a las disposiciones de la Gerencia Regional de Salud;

Que, con fecha 7 de junio de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO, ante la Gobernación Regional, se desiste del recurso de apelación y solicita desistimiento de la pretensión presentada con Escrito de fecha 23 de mayo de 2019, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho pedido;



Que, del análisis de los actuados, se advierte que con fecha 23 de mayo de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO solicitó la suspensión del recurso de apelación interpuesto el día 16 de abril de 2019, contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS; sin embargo, la citada pretensión no se encuentra regulada en el trámite procedimental administrativo para los recursos impugnativos que se encuentran pendientes de resolver, no obstante ello, posteriormente el día 7 de junio de 2019, presenta desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, es decir contra la misma resolución, dejando sin efecto lo solicitado en el escrito anterior (suspensión);

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la acumulación de procedimientos, prescribe: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; es así que el artículo citado tiene el propósito que dos o más pretensiones sean tramitadas en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, lo que permite solucionar de manera adecuada dos o más pretensiones que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida; todo ello, en concordancia con el Principio de Celeridad. Por ende, corresponde acumular los expedientes administrativos presentados con Escrito de fecha 23 de mayo de 2019 (SISGEDO 5154243) y Escrito de fecha 7 de junio de 2029 (SISGEDO 5185473), por guardar conexión entre sí;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en tal sentido el numeral 201.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *“El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos”*, y; el numeral 201.2 prescribe: ***“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”***;

Que, de conformidad con artículo 201°, numeral 201.2 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados podrán formular desistimiento de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, respecto del desistimiento, se recoge de la doctrina, a través del jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien señala: *“Lo relevante del desistimiento del recurso es que al retirarse del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión. En ese sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino porque es el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza.”* (MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento General”. Gaceta Jurídica, 12° Edición, 2017, Tomo II, pág. 104.);

Que, de la revisión del expediente se advierte que, mediante el Escrito ingresado el 16 de abril de 2019, doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019; no obstante, con el Escrito ingresado el 7 de junio de 2019, solicitó su desistimiento del referido recurso administrativo;



Que, de la verificación de la solicitud de desistimiento se observa que la administrada que presentó dicha solicitud es la misma que planteó el recurso de apelación, por lo que, conforme a las normas precitadas, este Gobierno Regional después de revisar y verificar que no se afecta intereses ni apersonamiento de terceros dentro del procedimiento, y estando a que aún no se ha expedido la resolución final en esta instancia, considera que procede aceptar el desistimiento formulado por la impugnante;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 224-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, de conformidad con el Artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes administrativos presentados por doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO, mediante Escrito de fecha 23 de mayo de 2019 (SISGEDO 5154243) y Escrito de fecha 7 de junio de 2029 (SISGEDO 5185473), por guardar conexión entre sí.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO; en consecuencia, este Gobierno Regional queda eximido de su obligación de resolver el recurso impugnativo, quedando firme el acto administrativo contenido en la precitada resolución gerencial, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**REGION LA LIBERTAD**
.....
EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)